

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00058-00**

**Auto # 704**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **MAYRA ALEJANDRA MONTOYA JARAMILLO** en contra de **SARA ESTHER ROMERO MONTENEGRO**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. En las pretensiones debe expresarse con precisión la fecha de inicio y final de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes. .
2. Debe indicarse si se conoce de la existencia de proceso de sucesión del causante, y en caso positivo dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en este.
3. Debe indicarse el valor de la cuantía.
4. El acápite de “INSPECCIÓN JUDICIAL O PRUEBA PERICIAL” al parecer se encuentra incompleto.
5. Se debe corregir en el acápite de proceso y competencia la clase de proceso, ya que el proceso ordinario no se encuentra vigente en la normatividad.
6. No indica la relación de parentesco que une a la demandada **SARA ESTHER ROMERO MONTENEGRO**, con el presunto compañero permanente fallecido.
7. No se indicó el último domicilio marital.
8. No se aporta el registro civil de nacimiento de la demandante y del señor JESUS ANTONIO HERNANDEZ ROMERO. Ni la prueba de la calidad en la que se cita a la demandada.
9. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o a la dirección física, copia de ella y de sus anexos a la demandada. (art. 6 Ley 2213 de 2022). Debiendo tenerse en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica dirección física de la demandada.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Perdomo Zambrano con T.P. No. 98299 del C.S.J., para actuar en éste asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**